

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

4065 *Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Municipal de Caminos y Vías Rurales del Término Municipal de Úbeda.*

Edicto

Don José Robles Valenzuela, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda.

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2012 acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal de Caminos y Vías Rurales del Término Municipal de Úbeda.

Que la precitada Ordenanza fue sometida a exposición pública por plazo de 30 días en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 40, de 27 de febrero de 2012, habiéndose presentado escrito de alegaciones contra la aprobación inicial.

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de abril de 2012 acordó desestimar las alegaciones formuladas contra el expediente, aprobar definitivamente el texto íntegro de la Ordenanza Municipal de Caminos y Vías Rurales del Término Municipal de Úbeda y, en cumplimiento de Art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, proceder a la publicación de su texto íntegro, que como Anexo se transcribe a continuación.

Contra dicha ordenanza y su aprobación definitiva conforme al Art. 10.1 b) y 46 de la Ley 39/98 de 13 de junio, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL DE CAMINOS Y VÍAS RURALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ÚBEDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al municipio la competencia en materia de conservación de caminos y vías rurales. Concretamente, se señalan como competencias de las entidades locales las relativas a la conservación de los tramos de la red local y de los caminos cuya titularidad les corresponda, así como el ejercicio por las mismas de las funciones de disciplina viaria, todo ello sin perjuicio de la colaboración con otras Administraciones y Comunidades de Regantes para el desempeño efectivo de estas funciones.

Tradicionalmente, el Ayuntamiento de Úbeda ha venido ejerciendo sus competencias en esta materia en colaboración con los distintos agentes interesados, tanto para la conservación de los caminos del todo el término municipal de Úbeda.

Sin embargo, el ejercicio de las competencias municipales se ha visto en ocasiones dificultado por la ausencia de una ordenanza reguladora de estas vías de dominio público, lo que ha dado lugar a cuestiones de diversa índole que han perturbado la normal conservación, explotación y uso de los caminos, con el consiguiente perjuicio para los usuarios, máxime cuando se ha de destacar la enorme importancia de la actividad agrícola del municipio de Úbeda.

Esta Ordenanza, a partir de afirmar la competencia municipal sobre los caminos y vías rurales cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio del término municipal de Úbeda, se sistematiza en siete capítulos, el primero de los cuales contiene las disposiciones generales, destinadas a establecer su objeto y alcance; el capítulo segundo se dedica a la clasificación de los caminos y la determinación de los elementos que los integran; el capítulo tercero se dedica a regular la gestión y financiación del sistema de caminos y vías rurales municipales, estableciendo la posibilidad de que puedan imponerse contribuciones especiales que graven a los propietarios de los terrenos que más se beneficien de la construcción de caminos y sus accesos; el capítulo cuarto trata de las limitaciones de los usos del suelo y actividades en las zonas contiguas a los caminos, regulando las zonas de dominio público y protección; el capítulo quinto se refiere a las competencias municipales. En esta materia, dada la considerable superficie del término municipal y la peculiaridad que a estos efectos le otorga la existencia de las pedanías de Veracruz, Solana de Torralba, San Miguel, El Donadío y Santa Eulalia se ha entendido necesario, que las competencias municipales sean ejercidas en estrecha colaboración con las Comunidades de Regantes y con los agricultores a través del denominado Órgano de Consulta Agrícola y Ganadero, cuyo funcionamiento deberá de garantizar una adecuada conservación, explotación y uso de los caminos públicos y vías rurales de titularidad municipal. El Capítulo sexto trata de la planificación de caminos y vías rurales, donde se recogen los caminos según las distintas categorías y determinadas precisiones sobre accesos, pasos de ganados y modificación de trazados, y el Capítulo séptimo y último contiene la regulación de la materia relativa a infracciones y sanciones, en la que fija una tipificación de actuaciones sancionables y regula las consecuencias de las mismas.

CAPITULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1º.-Objeto de la Ordenanza.

La Presente Ordenanza tiene como objeto regular el conjunto del sistema de caminos y vías rurales del municipio de Úbeda, mediante el establecimiento de las normas e instrumentos necesarios para asegurar el mejor funcionamiento del mismo en el marco de las competencias que por ley le vienen atribuidas.

Artículo 2º.-Ámbito y alcance.

Esta Ordenanza será aplicable a todas las vías de tránsito rodado que, formando parte del sistema de caminos que transcurran por suelo no urbanizable del territorio del término municipal de Úbeda y no sean de titularidad estatal, autonómica, provincial o privada. A

dicho efecto, tendrán la consideración de caminos las vías de dominio público local destinadas al servicio de las explotaciones agrícolas, forestales y ganaderas aptas para el tránsito rodado.

CAPÍTULO II

Clasificación y elementos del sistema municipal de caminos

Artículo 3º.-Clasificación.

Los caminos y vías rurales se clasifican en tres categorías:

*Primera.-*Caminos de un ancho igual o superior a 6,5 metros, incluido el ancho de cuneta en uno o en ambos lados de la calzada con anchura mínima de un metro.

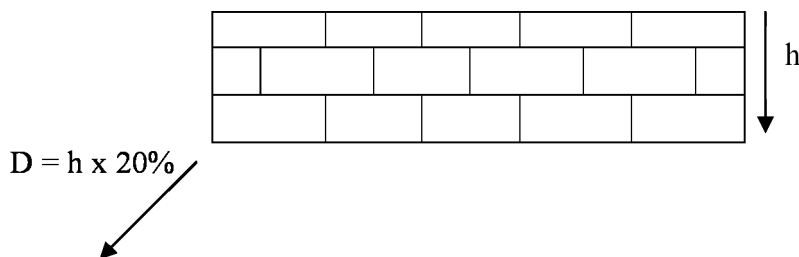
*Segunda.-*Caminos de un ancho igual o superior a 4,5 metros e inferior a 6,5 metros, pudiendo tener cuneta en ambos o alguno de los lados de la calzada.

*Tercera.-*Caminos de un ancho inferior a 4,5 metros, con una o dos cunetas o carentes de cunetas.

Artículo 4º.-Elementos.

A los efectos de esta Ordenanza se definen los siguientes elementos:

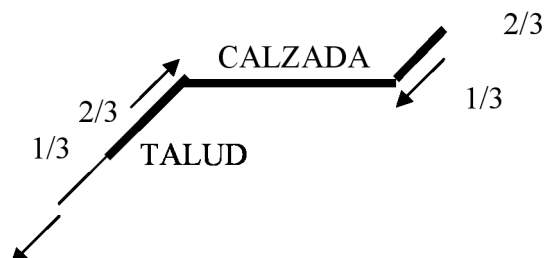
- a) Calzada, es la zona del camino destinada normalmente a la circulación de vehículos en general, cuya anchura será conforme a cada una de las categorías establecidas.
- b) Cuneta, es la zanja o canal situada en su caso a cada lado de la calzada para recoger y evacuar las aguas de lluvia. Su anchura será de un metro a cada lado de la calzada en los caminos de primera categoría, si bien podrá variarse su anchura y profundidad dependiendo del terreno, longitud de cuneta, caudal estimado, y otras circunstancias.
- c) En los taludes de los ribazos de tierra, la pendiente será de 1/1, aunque si por la clase de terreno se considera que puede desmoronarse, se podrá disminuir dicha pendiente. En hormas de mampostería u obra, se considera una distancia de seguridad del veinte por ciento de la altura de la horma, para evitar un descalzamiento de la obra, medido desde la base de la horma.



Artículo 5º.-Naturaleza jurídica.

Son de dominio y uso público municipal los terrenos ocupados por los caminos, integrados por la calzada y, en su caso, las cunetas, con las anchuras determinadas en el artículo 3 de

esta Ordenanza. Los taludes quedará marcada la propiedad municipal en 1/3 en taludes ascendentes y en 2/3 en taludes descendentes, tal y como se detalla en el siguiente esquema:



Para que un camino de titularidad privada pase a formar parte de los caminos de titularidad pública y su reparación y conservación a cargo del Ayuntamiento, se requerirá expediente de cesión gratuita otorgada por la totalidad de sus titulares, previa la segregación del suelo necesario y aceptación por este Ayuntamiento.

CAPITULO III
Financiación del sistema de caminos municipales

Artículo 6º.-Conservación.

1. La conservación de los caminos y vías rurales del término municipal de Úbeda corresponde a éste Ayuntamiento.
2. El Ayuntamiento de Úbeda, como titular de los caminos y vías rurales municipales, deberá mantenerlos en adecuadas condiciones de uso. Con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios y la conservación de los caminos, este Ayuntamiento podrá retirar de las vías cualquier objeto u objetos que menoscaben la misma, sin perjuicio, en su caso, de iniciar el procedimiento sancionador establecido en esta Ordenanza.

Artículo 7º.-Financiación.

La financiación de las inversiones y los gastos necesarios para la creación, mejora, conservación, ordenación de accesos y, en general, las actuaciones exigidas por el funcionamiento del sistema de caminos y vías rurales municipales podrá realizarse por cualquiera de los siguientes sistemas:

- a) Con cargo a sus propios fondos presupuestarios, y a las transferencias, subvenciones o colaboraciones de las distintas administraciones públicas que reciba con este fin.
- b) Con cargo a los propietarios de los bienes que resulten especialmente beneficiarios por la creación o mejora de las vías públicas, mediante la imposición de contribuciones especiales.
- c) Mediante la firma de Convenios o Acuerdos de Colaboración entre particulares, Asociaciones Agrarias, Comunidades de Regantes, etc... con éste Ayuntamiento.

Artículo 8º.-Contribuciones especiales.

1. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares de las parcelas colindantes, o cuyo acceso

transcurra por un camino público, la aportación de fondos para acometer trabajos de acondicionamiento y reparación del mismo. Dichas aportaciones serán establecidas, liquidadas y recaudadas con arreglo a lo previsto para las contribuciones especiales por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (La Ley 362/2004), aprobatorio del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. El importe total de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos atendiendo a aquellos criterios objetivos que, según la naturaleza de las obras, construcciones y circunstancias que concurren en aquéllos, se determinen de entre los que figuren a continuación:

- a) Superficie de las fincas beneficiadas.
- b) Situación, proximidad y accesos al camino de las fincas, explotaciones, construcciones o instalaciones, por lo que el Ayuntamiento deberá motivar razonablemente el quantum individualizado del beneficio especial mediante módulos de reparto.
- c) Valor Catastral en el IBI de Naturaleza Rústica de las fincas beneficiadas.
- d) Volumen edificable.
- e) Los que determine el decreto que establezca la contribución.

TITULO IV

Limitaciones de los usos del suelo y actividades en las zonas contiguas a los caminos rurales

Artículo 9º.-Zonas establecidas.

Con el fin de garantizar la funcionalidad del sistema viario, evitando los conflictos en la ocupación de los suelos destinados al mismo, así como impedir que se produzcan en sus márgenes actividades que vayan en detrimento del buen funcionamiento, a la seguridad o la futura evolución de las vías, al tiempo que se asegura la existencia de unas condiciones de estética adecuadas, se establecen en todos los caminos del sistema viario las siguientes zonas:

1. Zona de dominio público.
2. Zona de protección.

Artículo 10º.-Zona de dominio público.

1. La zona de dominio público corresponde a la formada por calzada, cunetas y taludes en su caso.
2. La anchura de esta zona abarca la superficie necesaria para la calzada y, en su caso, cunetas y taludes, de conformidad a lo determinado en el artículo 3 de esta Ordenanza. Serán también de dominio público los elementos que configuren los puentes, túneles y soportes de las estructuras de los caminos.
3. En la zona de dominio público no se permite la realización de otras actividades que las

directamente relacionadas con la recuperación, conservación y mantenimiento de la vía y las que el Ayuntamiento autorice por considerarse de utilidad pública o interés general.

4. En los caminos podrán utilizarse vehículos que posean autorización para circular conforme a las disposiciones vigentes en materia de tráfico, que cumplan estrictamente con las especificaciones de peso y tamaño, quedando prohibido el uso de vehículos a cadenas sin los permisos pertinentes de éste Ayuntamiento. No obstante, quedan expresamente prohibidas las competiciones, carreras u otras modalidades de conducción extrema, que entrañen peligro a agricultores, ganaderos, ciclistas, animales domésticos, fauna salvaje, etc. Las competiciones oficiales y las actividades turísticas a motor organizadas en grupo, podrán ser autorizadas excepcionalmente por éste Ayuntamiento.

5. Quedan expresamente prohibidos los siguientes usos en las infraestructuras de los caminos de Úbeda:

a) Circular por los caminos y vías rurales del municipio de Úbeda, con peso superior por eje no motor simple de 10 Toneladas y con peso superior por eje tandem de 13 Tn. De igual forma, los vehículos rígidos (camiones) el peso total en carga máximo autorizado será para vehículos rígidos de dos ejes de 20 toneladas y para vehículos rígidos de tres ejes será de 26 toneladas.

En ningún caso la suma de carga y tara superará las 26 Toneladas. Para poder circular por los caminos rurales de titularidad municipal con vehículos de peso superior al señalado, será necesaria la correspondiente autorización municipal del Ayuntamiento, así como el depósito previo de la fianza que se fije para responder de los eventuales daños y perjuicios.

Para la obtención de la correspondiente autorización los interesados deberá presentar la correspondiente solicitud escrita en el registro en el Registro General del Ayuntamiento, indicando de la forma más detallada posible la causa de los desplazamientos, los caminos o tramos de ellos por los que se pretende circular, días y número de viajes a realizar así como detalle de los vehículos con indicación del peso y matrícula de los mismos.

b) Labrar, modificar, obstruir y/o eliminar las cunetas.

c) Las labores agrícolas en las zonas ataludadas que pudieran producir el desmonte del terraplén.

d) Las cunetas de los caminos, elemento fundamental en la conservación de los mismos, deberán encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, quedando prohibida su obstrucción y ocupación.

e) La realización de salva cunetas para acceso a los distintos predios se realizará mediante caños de diámetro mínimo de 400 mm, estando construidas de tal forma que se garantice su durabilidad y perfecto funcionamiento de los mismos.

f) Sacar los desagües de las fincas a las cunetas y/o al camino, salvo que estuviese previsto en el proyecto y ejecución de la obra y lo autorice el Ayuntamiento.

g) No respetar la red de desagües.

h) Dar salida al agua de las fincas a los caminos, a través de su acceso o de zanjas, ya que contarán las mismas con pozas o diques retenedores.

i) Verter agua a los caminos.

j) Arrastrar directamente sobre los caminos, maderas, arados y otros objetos que puedan dañar el firme de los mismos.

k) Queda prohibido amontonar en los caminos, en las cunetas y en la zona de protección, materiales, tierras y otros objetos que dificulten el tránsito, la circulación y la evacuación de forma natural de las aguas, como también el que obstruyan el paso por mayor tiempo del necesario, debiendo ocupar únicamente la mitad del camino, previo permiso del Ayuntamiento.

l) Queda prohibida, salvo servidumbres legales establecidas por otras Administraciones u Organismos Públicos, y en los casos que el Ayuntamiento considere de manifiesta utilidad pública e interés social, la instalación en estas vías y zona de protección de redes de riego, alumbrado o similares, así como cualquier tipo de edificación o instalación.

ll) Queda prohibido quemar cualquier tipo de residuo agrícola tanto en la zona de dominio público como en la zona de protección.

Artículo 11º.-Zona de protección.

1. Con el fin de garantizar la conservación y buen uso de los caminos rurales, impidiendo que tengan lugar actuaciones que puedan ponerlos en peligro, asegurar la disponibilidad de terrenos para la realización de actividades de mantenimiento, se establece una zona de protección a ambos lados de estas vías de dos metros (2 m.) de anchura, sin perjuicio de lo que estableciese otra normativa aplicable, en la que no se podrá realizar ningún tipo de labor con equipos para el trabajo del suelo (gradas, escarificador, vertederas, rulos, etc.), solamente permitiéndose los trabajos de desbroce y/o los tratamientos herbicidas destinados a combatir la vegetación adventicia de tipo herbáceo.

2. Queda prohibida, salvo servidumbres legales establecidas por otras Administraciones u Organismos Públicos, y en los casos que el Ayuntamiento considere de manifiesta utilidad pública e interés social, la instalación en estas vías y zona de protección de redes de riego, alumbrado o similares, así como cualquier tipo de edificación o instalación.

3. No podrán realizarse plantaciones a menos de cuatro metros contados desde el borde exterior del camino en caso de árboles, y de los tres metros en caso de cultivos arbustivos y extensivos.

4. Los elementos de riego de las fincas agrícolas se colocarán a una distancia superior a 3 metros desde el borde del camino. Los aspersores ó algún otro mecanismo de riego colocados juntos a los caminos deberán estar dotados del sistema más adecuado de protección que evite todo perjuicio a la vía y a los usuarios.

5. Los propietarios de los terrenos situados en zonas de protección vendrán obligados a soportar las servidumbres que, en su caso puedan establecerse sobre sus terrenos para el emplazamiento de instalaciones o la realización de actividades públicas

directamente relacionadas con la construcción o el mantenimiento de las vías. La imposición de dichas servidumbres será objeto de compensación con arreglo a la normativa urbanística y expropiatoria de aplicación.

6. Los propietarios de los terrenos comprendidos en las zonas de protección estarán obligados a conservar las mismas en condiciones de seguridad y salubridad, realizando las obras de adecuación necesarias para ello, con el fin de evitar producir daños en la zona de dominio público.

7. Los edificios, instalaciones y otros elementos existentes en el interior de las zonas de protección delimitadas con arreglo a lo previsto en esta ordenanza, tendrán la consideración de fuera de ordenación, a los efectos previstos en el ordenamiento urbanístico.

8. Los propietarios de las fincas en los que tras la obtención de la correspondiente licencia urbanística realicen pasos salvacunetas, están obligados al mantenimiento y limpieza de éstos, para facilitar el paso del agua y en caso de deterioro o rotura, estará obligado a su reparación y/o reposición.

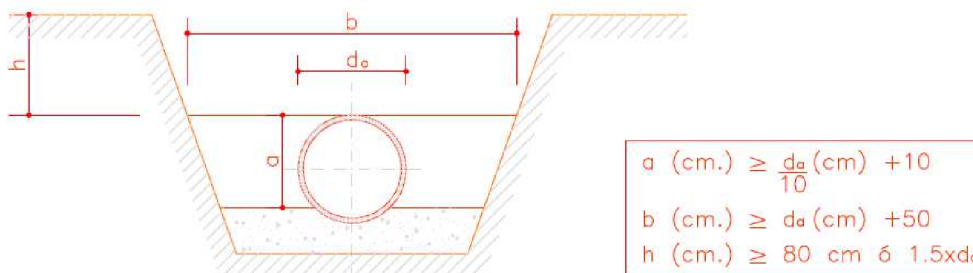
9. Los usuarios de caminos y vías rurales, respetarán los límites de velocidad establecidos en las señales existentes. En los caminos sin señalización no se podrá sobrepasar 30 kilómetros/hora.

Artículo 12º.-Accesos y cruces.

1. Será necesaria en todo caso la autorización previa del Ayuntamiento de Úbeda para el establecimiento de cruces de cualquier clase en las vías que componen el sistema de caminos rurales de titularidad municipal.

2. Este Ayuntamiento en el trámite de concesión de la correspondiente licencia urbanística, podrá limitar los accesos, y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos puedan construirse. Las limitaciones de accesos no darán lugar en ningún caso a indemnización. Asimismo queda facultado para reordenar los accesos existentes con objeto de mejorar la gestión de las vías, pudiendo expropiar para ello los terrenos necesarios.

3. El cruce de estas vías por redes de distribución de aguas, electricidad, para riego estará sujeto a la previa obtención de licencia, siempre que dicho cruce esté debidamente señalizado y el camino quede en el mismo estado anterior a las obras o, si cabe, mejorado. En el caso de cableado eléctrico ha de quedar la franja de enterramiento hormigonada. Cuando los pasos se realicen subterráneos, deberán adecuarse al siguiente esquema:



TITULO V
Competencias

Artículo 13º.-Competencias del Ayuntamiento.

Es de competencia municipal la conservación y señalización de los caminos cuya titularidad le corresponda, así como el ejercicio de las funciones de disciplina en la forma prevista en la presente Ordenanza.

Artículo 14º.-Órganos de consulta y asesoramiento.

1. Para todas aquellas cuestiones que afecten directa o indirectamente a la gestión municipal en materia de caminos y vías rurales, la Comisión Informativa Municipal correspondiente podrá recabar si así lo considerara conveniente, con carácter previo a adoptar cualquier decisión que no sea de puro trámite en la materia propia de esta Ordenanza, el oportuno informe del Órgano de Consulta Agrario Ganadero del término municipal de Úbeda.

2. Se establecerá un Órgano de Consulta Agrícola y Ganadero donde estarán debidamente representados, los usuarios de los caminos y vías rurales de titularidad municipal a través de cuatro representante de todas las Comunidades de Regantes, un representante de cada Asociación Agraria, 2 representantes de las Cooperativas Agrarias de Úbeda y sus Pedanías, un representante de la Junta Pericial del Catastro Rústica de Úbeda, un representante de los Ganaderos del municipio, un representante de la OCA, un representante de cada uno de los Grupos Municipales de la Corporación y por el Concejal del Área de Agricultura, ejerciendo éste último como Presidente de dicho órgano. Este órgano podrá requerir, cuando así se considere, el asesoramiento externo que precise.

3. Serán funciones del Órgano de Consulta Agrícola y Ganadero.

a) El estudio en materia de beneficios y cargas a distribuir entre los propietarios afectados, siempre y cuando éste Ayuntamiento lo considerara necesario.

b) El estudio y propuesta de los lugares y puntos idóneos para construir los accesos de los caminos a las fincas particulares, siempre y cuando sea requerido por éste Ayuntamiento.

c) En general, cuantas gestiones de estudio, vigilancia, propuestas y dictámenes sean convenientes para la conservación, explotación y uso de los caminos y vías rurales municipales, siempre y cuando éste Ayuntamiento lo considerara necesario.

4. El Ayuntamiento de Úbeda pondrá en funcionamiento el oportuno servicio de guardería rural para el debido control de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

5. El Órgano de Consulta Agrícola y Ganadero del término municipal de Úbeda actuará con carácter previo a la vía judicial, como órgano de arbitraje y de mediación entre las partes, en los conflictos que se generen en relación con la servidumbre de paso, siempre que ésta acepte dicha competencia.

TITULO VI
Planificación de caminos y vías rurales

Artículo 15º.-Caminos de primera categoría.

Tendrán la consideración de caminos de primera categoría los recogidos en la documentación gráfica del catastro de rústica del año 1958 depositada en las dependencias de éste Ayuntamiento.

Artículo 16º.-Caminos de segunda categoría.

Tendrán la consideración de caminos de segunda categoría los recogidos en la documentación gráfica del catastro de rústica del año 1958 depositada en las dependencias de éste Ayuntamiento.

Artículo 17º.-Caminos de tercera categoría.

Tendrán la consideración de caminos de tercera categoría los recogidos en la documentación gráfica del catastro de rústica del año 1958 depositada en las dependencias de éste Ayuntamiento.

Artículo 18º.-Deslinde de Caminos.

Como principio general, para la estimación del ancho de los caminos se tomará la documentación gráfica del catastro de rústica del año 1958, y trasladando dichas medidas "in situ".

Artículo 19º.-Accesos.

Siempre que las fincas colindantes a los caminos carezcan de acceso apropiado, el que se construya, previa obtención de la correspondiente licencia urbanística tendrá una anchura mínima de tres metros y se emplearán tubos de suficiente diámetro para el paso de las aguas, no inferior a 400 mm, debidamente protegidos. Este diámetro podría verse reducido ó aumentado por motivos técnicos, siendo necesario una autorización expresa de éste Ayuntamiento. Estas construcciones han de estar realizadas de tal forma que garantice su durabilidad y perfecto funcionamiento de las mismas.

Artículo 20º.-Paso de ganados.

El tránsito de los ganados por los caminos de titularidad municipal se regulará por el órgano municipal competente, previo informe del Órgano de Consulta Agrícola y Ganadero, tratando de hacer compatible las necesidades ganaderas y la buena conservación de los

caminos.

Artículo 21º.-Modificación del trazado de los caminos.

1. Por razones de interés público y social, excepcionalmente y de forma motivada, se podrá variar o desviar el trazado de un camino o vía rural, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial así como la idoneidad de los trazados e itinerarios.
2. La modificación del trazado se someterá a consulta previa del Órgano de Consulta Agrícola y Ganadero del término municipal de Úbeda, de los propietarios afectados, y posteriormente a información pública por plazo de un mes.
3. Cuando se proyecte una obra pública sobre el terreno por el que discurra un camino o vía rústica municipal, el Ayuntamiento deberá asegurar que el trazado alternativo garantice el mantenimiento de sus características y la continuidad de los trazados, junto con la del tránsito de los vehículos agrícolas.

TITULO VII
Disciplina

Artículo 22º.-Infracciones.

1. Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en los apartados siguientes de este artículo.
2. Son infracciones leves:
 - a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones de cualquier tipo en las zonas de dominio público y protección, llevadas a cabo sin las autorizaciones requeridas, cuando aquellas puedan ser objeto de legalización posterior, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas.
 - b) Colocar, verter, arrojar o abandonar dentro de la zona de dominio público objetos o materiales de cualquier naturaleza.
 - c) La corta o tala no autorizada de cualquier tipo de árboles en los caminos rurales municipales, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos Sectoriales.
 - d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones administrativas.
 - e) El incumplimiento total o parcial de los preceptos de los preceptos de la presente Ordenanza no contemplados en los aparatos anteriores.
3. Son infracciones graves:
 - a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones de cualquier tipo en las zonas de dominio público y protección cuando no puedan ser objeto de autorización.
 - b) Colocar, verter, objetos o materiales de cualquier naturaleza que afecten a la calzada del camino ó a la conducción y evacuación de las aguas .

c) Realizar en la zona de dominio público cruces aéreos o subterráneos sin la pertinente autorización o sin atenerse a las condiciones de la autorización otorgada.

d) La ocupación no autorizada mediante roturación ó plantación que se realicen en cualquier camino rural municipal.

e) La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia por los Servicios Municipales Competentes.

f) El no cumplimiento de lo recogido en el Artículo 10.5 de la presente Ordenanza.

g) Las calificadas como leves cuando exista reincidencia.

4. Son infracciones muy graves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones de cualquier tipo en las zonas de dominio público y protección, no autorizables, que originen situaciones de riesgo grave para la seguridad vial.

b) Sustraer, deteriorar o destruir cualquier elemento del camino (hitos, mojones o indicadores de cualquier clase) que suponga la modificación intencionada de sus características, trazado o situación, o que afecten a la ordenación y seguridad de la circulación por el mismo.

c) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de camino, o de los elementos funcionales del mismo.

d) Establecer en la zona de protección instalaciones de cualquier naturaleza o realizar alguna actividad que resulten peligrosas, incómodas o insalubre para los usuarios del camino, sin adoptar las medidas pertinentes para evitarlo.

e) Dañar o deteriorar el camino circulando con pesos a cargas que excedan de los límites autorizados.

f) Las calificadas como graves cuando exista reincidencia.

Artículo 23º.-Consecuencias.

1. Paralización inmediata de la obra o actuación.

2. Apertura de expediente sancionador.

3. Reposición de las cosas a su estado anterior.

4. Indemnización por los daños y perjuicios que la obra o actuación haya podido ocasionar.

Se dará cuenta a la Comisión Informativa correspondiente de los puntos anteriormente reseñados.

Artículo 24º.-Responsables.

Se considera responsables de las infracciones al promotor o titular de la finca donde se ejecute la obra o actuación. En aquellos casos en que no pueda averiguarse quién es el promotor o titular de la obra o actuación, será responsable de las infracciones el ejecutor material de la misma.

Artículo 25º.-Suspensión.

El Ayuntamiento de Úbeda ordenará la inmediata suspensión de las obras actuaciones que puedan constituir infracción con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza desde el momento en que tenga conocimiento de la realización de las mismas; asimismo, requerirá al responsable de la obra o actuación para que en el plazo de quince días solicite la autorización oportuna, en su caso, y procederá a la apertura del expediente sancionador.

Artículo 26º.-Reparación de daños.

1. En el caso de que se considerara urgente la reparación del daño, el órgano municipal competente la hará de forma inmediata, pasando seguidamente propuesta de liquidación detallada del gasto al causante. Dicha liquidación será fijada definitivamente previa audiencia del interesado.

2. Si no figura urgente la reparación del daño se requerirá al interesado para que la efectúe en plazo no superior a 3 meses, debiendo dejar el camino o sus elementos en las mismas condiciones en que se hallaban antes de producirse el daño. En caso de incumplimiento del plazo señalado en la comunicación, el órgano municipal competente podrá proceder a la ejecución subsidiaria de las obras y trabajos necesarios, pasando seguidamente liquidación detallada del gasto al causante, para su abono en el plazo de quince días.

3. Si las indemnizaciones por daños no se hubiesen fijado en la resolución del expediente sancionador, se tramitarán en expediente aparte, con audiencia del infractor.

Artículo 27º.-Sanciones.

1. Las infracciones previstas en esta Ordenanza serán sancionadas con multas, establecidas con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Infracciones leves: Multas de 60,10 euros hasta 3.005,06 euros.
- b) Infracciones graves: Multas de 3.005,07 euros hasta 15.025,30 euros.
- c) Infracciones muy graves: Multas de 15.025,31 euros a 300.050,61 euros.

2. La cuantía de la sanción se graduará en función de la trascendencia de la actuación, del daño causado, del beneficio que la infracción haya reportado y de la malicia observada.

3. La imposición de multas será independiente de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados y de reponer las cosas a su estado anterior.

Artículo 28º.-Competencia en materia sancionadora.

1. La competencia para imponer las sanciones previstas en la ley corresponderá al Alcalde o Concejal Delegado de Agricultura del Ayuntamiento de Úbeda.

2. El importe de la indemnización por daños y perjuicios será fijada por el mismo órgano municipal.

Artículo 29º.-Prescripción.

Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos contados desde que se cometieron los hechos o desde que pudieron ser conocidos:

- Las leves, al año.
- Las graves a los dos años.
- Las muy graves a los cuatro años.

El plazo de prescripción comienza a contarse desde el día siguiente a aquel en que la infracción se hubiere cometido o desde el día siguiente a aquel en el que adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 30º.-Responsabilidad penal.

Cuando los hechos puedan constituir delito o falta el Ayuntamiento deberá ejercitar las acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal.

La incoación del procedimiento dejará en suspenso la tramitación del procedimiento sancionador hasta que la mencionada jurisdicción se haya pronunciado.

No obstante podrán adoptarse las medidas urgentes que aseguren la conservación del camino rural y el restablecimiento de su estado anterior.

Disposición Transitoria:

Las distancias que señala el artículo 11.3 deberán observarse en todas las plantaciones que se realicen a partir de la aprobación de esta Ordenanza.

Disposición Final:

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación sobre Régimen Local, Ley de Carreteras, Ley de Aguas de la Comunidad de Andalucía, y sus disposiciones reglamentarias en cuanto les sea aplicable.

Úbeda, a 09 de Mayo de 2012.- El Alcalde, JOSÉ ROBLES VALENZUELA.